



CONSTITUCION DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A"

CUANTIA: Indeterminada

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los once día del mes de marzo del año dos mil diez, ante mi Doctor: Amulfo Acaro Camacho, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON; comparecen los señores: (1) LESTER JIMY LAPO ALAMA, casado, con cédula de identidad Número 190036369-6; (2) JOSE REDENTOR ERAS FERNANDEZ, soltero, con cédula de identidad Número 190011991-6; (3) AURELIO RICARDO ARMLIOS SALINAS, soltero, con cédula de identidad número 190043850-6; (4) JESENIA DESIDEE ASENCIO SALINAS, soltera, con cédula de identidad número 091471578-4; (5) ALICIA DEL CARMEN SIGUENZA OCHOA, casada, con cédula de identidad número 190020756-2; (6) RAQUEL AMADA CASTRO MURILLO, casada, con cédula de identidad Número 010288036-6; (7) JOSE ANTONIO PALLAZHCO CHILLOGALLI, casado, con cédula de identidad número 010308120-4; (8) ANGEL FRANCISCO CORREA JIMENEZ, casado, con cédula de identidad número 110185230-7; (9) MIGUEL ANTONIO MURILLO RENDON, soltero, con cédula de identidad número 090847061-5; (10) EDY MARCELO TORRES OVIEDO, casado, con cédula de identidad número 190022228-0; (11) CARLOS JAVIER VERA DELGADO, casado, con cédula de identidad número 070375701-3; y, (12) EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, casado, con cédula de identidad número 190036466-0; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley, capaces de obligarse y contratar conforme a derecho, con domicilio en la jurisdicción del cantón El Pangui, de transito por esta ciudad, vecinos del lugar, quienes comparecen libres y voluntariamente y por sus propios derechos me piden que, eleve a escritura publica, el contenido de la presente minuta que, me presentan la cual copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR===NOTARIO": En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de Constitución de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A.", de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA:- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores 1.- LESTER JIMY LAPO ALAMA, CASADO, con cédula de identidad Número 190036369-6; 2.- JOSE REDENTOR ERAS FERNANDEZ, SOLTERO, con cédula de identidad Número 190011991-6; 3.- AURELIO RICARDO ARMLIOS SALINAS, SOLTERO, con cédula



de identidad número 190043850-6; 4.- JESENIA DESIDEE ASECIO SALINAS, SOLTERA, con cédula de identidad número 091471578-4; 5.- ALICIA DEL CARMEN SIGUENZA OCHOA, CASADA, con cédula de identidad número 190020756-2; 6.- RAQUEL AMADA CASTRO MURILLO, CASADA, con cédula de identidad Número 010288036-6; 7.- JOSE ANTONIO PALLAZHCO CHILLOGALLI, CASADO, con cédula de identidad número 010308120-4; 8.- ANGEL FRANCISCO CORREA JIMENEZ, CASADO, con cédula de identidad número 110185230-7; 9.- MIGUEL ANTONIO MURILLO RENDON, SOLTERO, con cédula de identidad número 090347061-5; 10.- EDY MARCELO TORRES OVIEDO, CASADO, con cédula de identidad número 190022228-0; 11.- CARLOS JAVIER VERA DELGADO, CASADO, con cédula de identidad número 070375701-3; y, 12.- EDGAR IVAN ACARO TANDAZO, CASADO, con cédula de identidad número 190036466-0; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con su propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la *Constitución de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A."*, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA CONSTITUCIÓN DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A.".

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO, La Compañía llevará el nombre de: "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A."- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es en la ciudad y Cantón El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe.- ARTICULO TRES.- "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de Turismo a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resol-



viere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD, ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-

El capital suscrito es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en Mil doscientas acciones ordinarias y nominativas por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-**

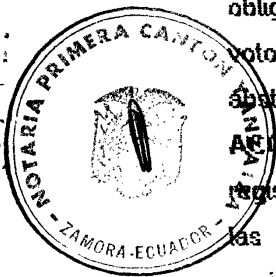
El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que hubieren pagadas al momento de resolver dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.-**

Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.-**

La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a los dispuesto por la Ley Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-**

ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-**

La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las



acciones.- De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General. Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es el Organismo supremo, de la Compañía, se

reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta, estará

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

TRECE.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la

hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a

tratarse, igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo

establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CATORCE.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a

la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.-

ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale validamente la Junta General

de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria

mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que

concurran cualquiera que sea el capital que representen, particular que ese expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos



cuarenta de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento allí señalado.-

ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.-

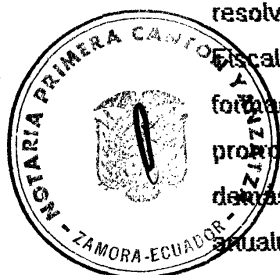
ARTICULO DIECISIETE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y

Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que

percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; i) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar, las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.-

ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,



dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **SECCIÓN**

DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIECINUEVE:- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán

alternos.- **ARTICULO VEINTE:- PERIODO DE LOS VOCALES-** Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal de Directorio no

se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO:- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- **ARTICULO VEINTITRÉS:- ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los



vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICINCO.-**

ACTAS.- De cada sesión de Directorio se le levantará actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.-

SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a)

Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir

copias debidamente certificadas.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.-

SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El

Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años. Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.-

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son: a) Representar

legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la

gestión económica, financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- e) Realizar inversiones,



adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece las Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO:- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:- ARTICULO TREINTA:- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:-** Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:- ARTICULO TREINTA Y DOS:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CAPITULO SÉPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES:- ARTICULO TREINTA Y TRES:- DISPOSICIONES GENERALES:-** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a Las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**



TREINTA Y CUATRO:- AUDITORIA:- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:-** En todo lo que se refiere la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO OCTAVO.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:-**

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo relativo al Transporte Terrestre de Turismo, se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre, como es la ley de Tránsito y Transporte Terrestre como su Reglamento, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.-se someterá a lo dispuesto al Art. 23 de la Ley de Tránsito referente a las atribuciones de los Consejos Provinciales de Tránsito al Art. 31 de la Misma Ley referente a los deberes y Atribuciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO TREINTA Y SIETE:- PERMISOS DE OPERACIÓN:-** Los permisos de operación que recibe la Compañía, para la prestación del servicio de Transporte Terrestre de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y OCHO: MODIFICACIONES:-** La Reforma del Estatuto o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres de turismo, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre de Turismo, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTICULO CUARENTA:-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

TERCERA: DECLARACIONES: El capital suscrito por los accionistas es de **MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un treinta por ciento en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que se incorpora en este estatuto.



Nombres y Apellidos	CAP. SUS.	Cap. Pag.	Saldo	C.S. N.A.
Lester Jimy Lapo Alama	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
José Redentor Eras Fernández	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Aurelio Ricardo Armijos Salinas	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Jesenia Desidee Asencio Salinas	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Alicia del Carmen Siguenza Ochoa	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Raquel Amada Castro Murillo	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
José Antonio Pallazhco Chillogalli	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Angel Francisco Correa Jiménez	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Miguel Antonio Murillo Rendon	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Edy Marcelo Torres Oviedo	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Carlos Javier Vera Delgado	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
Edgar Iván Acaro Tandazo	\$ 100,00	\$ 30,00	\$ 70,00	100
TOTAL	\$ 1.200,00	\$ 360,00	\$ 840,00	1.200

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura.- El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponde, en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el Registro mercantil. Se agrega como documento habilitante la Resolución Nro. 006-CJ-D19-2009-CNTTTSV, CONSTITUCIÓN JURÍDICA, emitida, por la COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, con fecha dieciséis de septiembre del dos mil nueve en la que en la Resolución dice: 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada " **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A.**", con domicilio en el cantón El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. 2.- Que este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. 3.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

LIC. FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE DE AGENCIA
DEL BANCO DE LOJA EN YANTZAZA

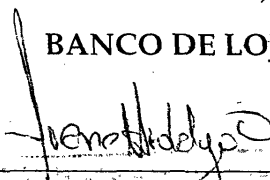
CERTIFICA:

Que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A." realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 10 de marzo de 2010, por el valor de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 360.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD\$)
Lapo Alama Lester Jimy	30
Torres Oviedo Edy Marcelo	30
Correa Jiménez Angel Francisco	30
Pallazhco Chillogalli José Antonio	30
Castro Murillo Raquel Amada	30
Siguenza Ochoa Alicia Del Carmen	30
Asencio Salinas Jesenia Desidee	30
Armijos Salinas Aurelio Ricardo	30
Eras Fernández José Redentor	30
Acaro Tandazo Edgar Iván	30
Vera Delgado Carlos Javier	30
Murillo Rendón Miguel Antonio	30
TOTAL	360

Atentamente,

BANCO DE LOJA

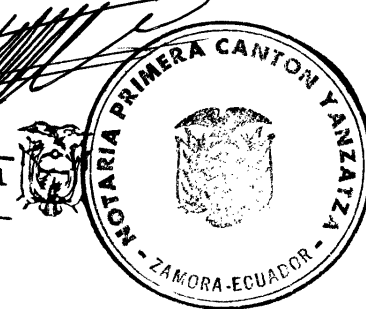

Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda

ZON: A petición de parte interesada, procedo a PROTOCOLIZAR: la presente: **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**, en la Notaría Primera del Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez, en una hoja útil. f) Dr. Arnulfo Acaro Camacho.- El Notario.

Concuerda con su original.

En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero el mismo día de su protocolización. El Notario.


Dr. Arnulfo Acaro C
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON YANTZAZA





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 002-DE-R.CJ-019-CNTTTSV-2009
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.58676, de fecha 19 de noviembre del 2009, la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A.**", domiciliada en el Cantón PANGUI, Provincia de ZAMORA CHINCHIPE, solicita a este Organismo la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 006-CJ-019-2009-CNTTTSV, suscrita el 16 de septiembre del 2009.

Que el error identificado en la Resolución arriba mencionada, es en el domicilio de la Compañía en formación.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, 652-DE-CNTTT-2007, dispuso a la Secretaría General, realice la rectificación de los errores que se hayan producido en las distintas Resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa área, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 006-CJ-019-2009-CNTTTSV, suscrita el 16 de septiembre del 2009, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A.**", domiciliada en el Cantón YANTZAZA, Provincia de ZAMORA CHINCHIPE, haciéndose constar lo siguiente:

DICE:

"...con domicilio en el Cantón YANTZAZA, Provincia de ZAMORA CHINCHIPE,....."

DEBE DECIR:

"...con domicilio en el Cantón PANGUI, Provincia de ZAMORA CHINCHIPE,....."

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil nueve, en la Secretaría General de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Sr. Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Gilberto Pino Hedefer
SECRETARIO GENERAL

Juan León Mesa N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593-2) 25 25 816 / 22 24 999
Quito - Ecuador
www.cnttt.gov.ec

Quito, 16 DIC, 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A.**", con domicilio en el cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y mas autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 16 de septiembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



LO CERTIFICO:

Ab. Amándoo Arce Cepeda

SECRETARIO GENERAL

MM

RESOLUCION No. 006-CJ-019-2009-CNNTTSV

Quito, 16 de Septiembre del 2009

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

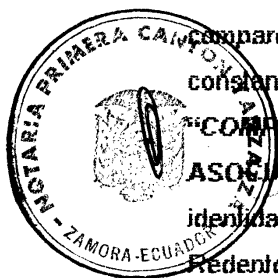
<http://www.cnnttsv.gov.ec>

CON EL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso. 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Además Que se agregue la Resolución Nro. 006-CJ-019-2009-CNNTTSV, de fecha 16 de Septiembre del 2009, en la que en la resolución dice: emitir informe favorable previo para que la compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A.", con domicilio en el Cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. Queda autorizado, el Señor **Miguel Antonio Murillo Rendón**, para que realice todos los trámites hasta la Constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- Atentamente.- (firma legible) Dr. Luis Cuenca Medina. ABOGADO. Mat. Nro. 1031 C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, la misma que una vez leída por mí, El Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancias de lo cual firman en unidad de acto conmigo. **EL NOTARIO.** "COMPANÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A." (firman ilegible) Lester Jimmy Lapo Alama, con cédula de identidad Número 190036369-6; certificado de votación Nro. 145-0004; Jose Redentor Eras Fernandez, con cédula de identidad Número 190011991-6; certificado de votación Nro. 022-0001; Aurelio Ricardo Armijos Salinas, con cédula de identidad número 190043850-6; certificado de votación Nro. 159-0001; Jesenia Desidee Asencio Salinas, con cédula de identidad número 091471578-4; certificado de votación Nro. 149-0001; Alicia Del Carmen Siguenza Ochoa, con cédula de identidad número 190020756-2; certificado de votación Nro. 223-0006; Raquel Amada Castro Murillo, con cédula de identidad Número 010288036-6; certificado de votación Nro. 094-0002; Jose Antonio Pallazhco Chillo galli, con cédula de identidad número 010308120-4; certificado de votación Nro. 022-0006; Angel Francisco Correa Jimenez, con cédula de identidad número 110185230-7; certificado de votación Nro. 273-0002; Miguel Antonio Murillo Rendón, con cédula de identidad número 090347061-5; certificado de votación Nro. 171-0005; Edy Marcelo Torres Oviedo, con cédula de identidad número 190022228-0; certificado de votación Nro. 217-0004; Carlos Javier Vera Delgado, con cédula de identidad número 070375701-



3; certificado de votación Nro. 048-0012; y, Edgar Ivan Acaro Tandazo, con cédula de identidad número 190036466-0; certificado de votación Nro. 013-0001; f) Arnulfo Acaro Camacho. El Notario. Se agregan como documentos habilitantes. La minuta, certificación de la apertura de la cuenta de Integración de capital, en el Banco de Loja, de fecha diez de marzo del dos mil diez; copias xérox de los documentos personales. Se cumplieron todas las formalidades legales

Concuerda con su original.

En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo día de su celebración. El Notario.



REGISTRO MERCANTIL DEL **CANTÓN EL PANGUI.**

El Pangui, treinta de abril del año dos mil diez.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S. A."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 23, Repertorio Nro. 191, Tomo Nro. 01, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-





Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso. 4.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. Además Que se agregue la Resolución Nro. 006-CJ-019-2009-CN TTTSV, de fecha 16 de Septiembre del 2009, en la que en la resolución dice: emitir informe favorable previo para que la compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "COMPANÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A.", con domicilio en el Cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente. Queda autorizado, el Señor Miguel Antonio Murillo Rendón, para que realice todos los trámites hasta la Constitución de la Compañía. - Usted, señor Notario sírvase agregar todas las cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. - Atentamente. - (firma legible) Dr. Luis Cuenca Medina. ABOGADO. Mat. Nro. 1031 C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, la misma que una vez leída por mí, El Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancias de lo cual firman en unidad de acto conmigo. **EL NOTARIO.**

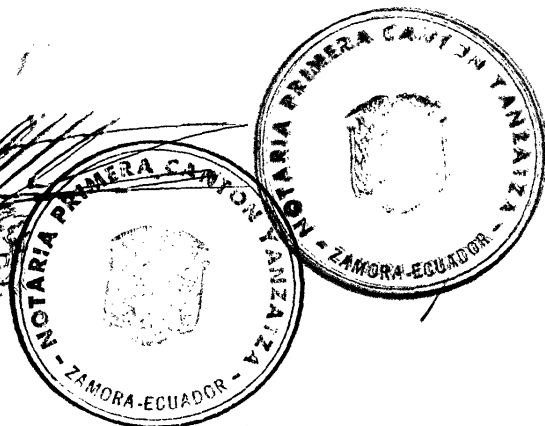


COMPANÍA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A. (firman legible) Lester Jimmy Lapo Alama, con cédula de Identidad Número 190036369-6; certificado de votación Nro. 145-0004; Jose Redentor Eras Fernandez, con cédula de identidad Número 190011991-6; certificado de votación Nro. 022-0001; Aurelio Ricardo Amijos Salinas, con cédula de identidad número 190043850-6; certificado de votación Nro. 159-0001; Jesenia Desider Azencio Salinas, con cédula de identidad número 091471578-4; certificado de votación Nro. 149-0001; Alicia Del Carmen Siguenza Ochoa, con cédula de identidad número 190020756-2; certificado de votación Nro. 223-0006; Raquel Amada Castro Murillo, con cédula de identidad Número 010288036-6; certificado de votación Nro. 094-0002; Jose Antonio Palazhco Chillogalli, con cédula de identidad número 010308120-4; certificado de votación Nro. 022-0006; Angel Francisco Correa Jimenez, con cédula de identidad número 110185230-7; certificado de votación Nro. 273-0002; Miguel Antonio Murillo Rendón, con cédula de identidad número 090347061-5; certificado de votación Nro. 171-0005; Edy Marcelo Torres Oviedo, con cédula de identidad número 190022228-0; certificado de votación Nro. 217-0004; Carlos Javier Vera Delgado, con cédula de identidad número 070375701-

RAZON: Siento como tal. Que el día de hoy ocho de abril del 2010, procedo a **MARGINAR EN LA MATRIZ**, la Resolución Nro. SC.DIC.L. 10.0077, una vez que ha sido Aprobada, con fecha 26 de marzo del 2010, por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja. En la Notaría Primera del cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el mismo día de su protocolización. f) Amulfo Acaro Camacho. El Notario.

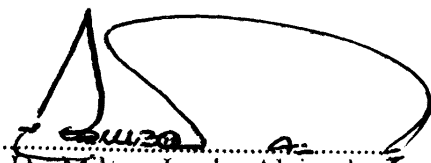
Notaría Primera del cantón Yantzaza
DOY FE. Que la fe que en
tecede es AUTÉNTICA y es el original
YANTZAZA, 7 DE ABRIL DE 2010
Amulfo Acaro Camacho
NOTARIO PRIMERO

Dr. Amulfo Acaro Camacho
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTÓN YANTZAZA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, treinta de abril del año dos mil diez.- En esta fecha queda inscrita la **RESOLUCIÓN No. SC.DIC.L.10. 0077**, suscrita por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA**, que antecede, bajo la Partida Nro. 24, Repertorio Nro. 192, Tomo Nro. 01, de Resoluciones, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-


Dr. Milton Jumbo Alejandro
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON EL PANGUI





OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0264

Loja, 26 MAR. 2010

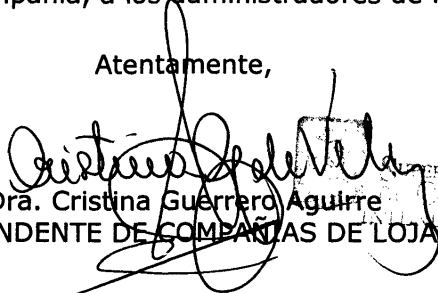
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE TURISMO EDY TORRES OVIEDO Y ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

Insertar Firma

MIGUEL MURILLO

090347061-5

